



APROBADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2.004. PUBLICADA EN EL BOP NUM. 153 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2.004.

MODIFICADO EL ARTÍCULO 5 DE LA ORDENANZA ORIGINAL EN SESION ORDINARIA DE 3 DE OCTUBRE DE 2.012. PUBLICADA LA MODIFICACIÓN EN EL BOP. NÚM 153 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2.012.

<p style="text-align: center;">ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO</p>
--

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.-

En base a lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local y de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de alcantarillado que se regirá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica o administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar acometidas a la red general municipal de alcantarillado.
- b) La prestación del servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red de alcantarillado. Estos servicios son de recepción obligatoria, por lo que, todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria de alcantarillado, deberán estar dotados del servicio, devengándose la tasa aún cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

Artículo 3. Sujetos pasivos.-

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por cualquier clase de título, incluso en precario, de los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

2. Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio sin perjuicio del derecho de repercutir la tasa sobre los usuarios de aquellos.

Artículo 4. Devengo

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de iniciarse la prestación del servicio. Y se considera que comienza la prestación del servicio cuando tenga lugar la acometida efectiva, con previa autorización o sin ella.

Artículo 5. Base imponible.-

La base imponible vendrá determinada en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red de alcantarillado por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que solicitan autorización.

Artículo 6. Cuota tributaria.-

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

Viviendas	50,00 euros
Comercios	50,00 euros
Bares	120,00 euros
Bares-Restaurantes	
- Hasta 50 personas	120,00 euros
- Más de 50 personas	180,00 euros
Hoteles y otros alojamientos:	
- Hasta 20 habitaciones	350,00 euros
- De 21 a 40 habitaciones	650,00 euros
- De 41 en adelante	1.350,00 euros
Cuota de enganche a la red general:	600,00 euros

Los enganches serán únicos y exclusivos por edificación construida, o lo que es lo mismo, se liquidará un enganche por vivienda o establecimiento.

Artículo 7. Pago de recibos

La tasa se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva



y periódica. Por excepción la liquidación por cuota de enganche se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa de aplicación.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de agosto de 2.004, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2.005.